



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR- 6160

0319

AUTO No.

Valledupar,

06 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.246.288-5 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", emitió la Resolución No 0369 de fecha 03 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorgó concesión para para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No. 900246288-5.

Que, por medio de Auto No. 146 de fecha 20 de mayo de 2024, emanado por la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental, al predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0369 de fecha 03 de agosto de 2021 de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que, en fecha 22 de noviembre de 2024, se recibió en este Despacho oficio interno SGAGA-CGITGSARH-3600-0664 procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó entre el día 24 y 28 de julio de 2024, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0369 del 03 de agosto de 2021, por aprovechamiento de aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No. 900246288-5

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

En radicados No. 00510 del 16 de enero de 2023 y 03531 del 22 de marzo de 2024 se allego formulario de reporte de volúmenes de agua captada y formatos de registra mensual de caudal por parte de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Durante la vista técnica el usuario aporó INFORME SEMESTRAL 2022-1-CONCESION HIDRICA APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0369 del 3 de agosto de 2021

Asimismo, hizo entrega de documento titulado INFORME DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE UN POZO DE AGUA TIPO ALJIBE, UBICADO EN EL LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y por último aporó soporte de pago por servicio de seguimiento ambiental con radicado No. 11185 del 2 de diciembre de 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 349 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.246.288-5 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

Cumplimiento de Requerimientos

A través de Auto No. 349 del 5 de septiembre de 2022, se ordena actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales, posterior se proyectó informe técnico en donde se identificó incumplimiento en la obligación 2 de la Resolución No. 0369 del 3 de agosto de 2021

En respuesta a los hallazgos del incumplimiento identificado, se emitió el Auto No. 350 del 5 de septiembre de 2022 este documento fue dirigido específicamente a FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con el propósito de que remitiera soporte documental donde se evidencie el cumplimiento de la obligación, no obstante, no se evidencia respuesta al requerimiento realizado por parte de CORPOCESAR

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Con base al estado de cuenta proporcionado por el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR se observa que el usuario bene facturas pendientes por pagar correspondientes al servicio de seguimiento ambiental vigencia 2022, sin embargo, es pertinente destacar que durante la diligencia de inspección, el usuario aportó copia del radicado No 11185 del 2 de diciembre de 2021 en donde adjuntaba copia del comprobante de consignación por valor de SEIS CIENTOS VEINTION MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 621 632)

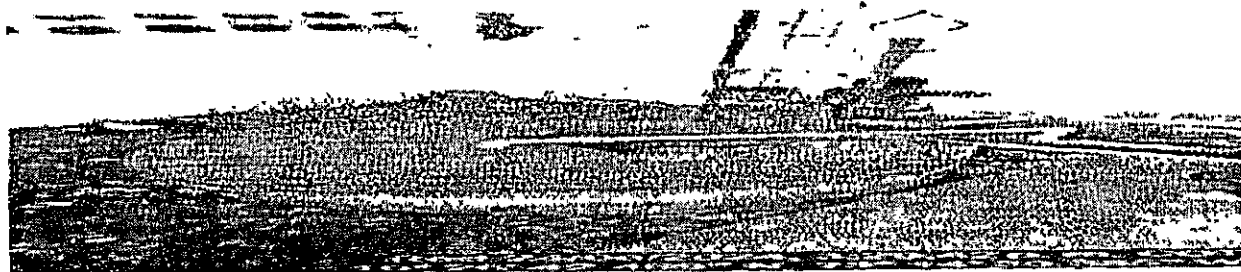
Para el presente seguimiento, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024, la cual debe ser remitida al área pertinente, para que realice las gestiones de cobro correspondientes

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la inspección realizada, se pudo verificar que el pozo tipo aljibe, utilizado para el aprovechamiento de las aguas subterráneas está ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°26'42.48"N 73°14'30 380, las cuales coinciden con las establecidas en la resolución que otorgó la concesión de aguas subterráneas

La obra tipo aljibe se encontró en buen estado, esta corresponde a una estructura de gran diámetro con una profundidad de revestimiento de 7 metros en concreto, el agua se extrae mediante una electrobomba, a cual bene una tubería succión en PVC de 01 14", para su descarga, se utiliza una tubería en PVC de 01 la cual llega hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de 2000 lt, el agua utilizada para el lavado de diario de vehículos, tanto automóviles como motocicletas, se capta directamente del tanque el lavadero cuenta con dos (2) mangueras para tal actividad.



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

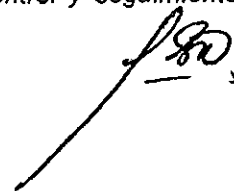
Durante la diligencia se verificó que la actividad económica corresponde a la prestación de servicio de lavado de vehículos automotores, la cual fue aprobada por la Corporación en el instrumento de control y seguimiento ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POIR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.246.288-5 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

Las mangueras utilizadas para el lavado de vehículos están equipadas con boquillas de control para regular el flujo de agua de manera eficiente. Durante la inspección, se constató que no se generan excedentes de agua gracias utilizarla de manera gradual



Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Durante la inspección técnica, se verifico que el Lavadero y Parqueadero San Fernando cuenta con un dispositivo de medición de caudal diseñado principalmente para la medición del flujo volumétrico de líquidos, este se puso en funcionamiento con el fin de determinar el volumen captado, arrojando un caudal de 1 lt/seg el cual supera el otorgado por CORPOCESAR



Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Tras la revisión del expediente de referencia, se constata que el usuario en cuestión dispone de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) aprobado a través de la Resolución No. 0389 del 3 de agosto de 2021 emitida por CORPOCESAR, sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de la referencia y la documentación aportada durante la visita, no se registran soportes documentales suficientes con relación al cumplimiento de las actividades establecidas en el Cronograma del Plan de Acción periodos 2021-2022 2022-2023 y 2023-2024

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Tras analizar la Resolución No. 0369 del 3 de agosto de 2021 emitida por CORPOCESAR se constata que no se estableció la obligación expresa de presentar Planos Memorias Descriptivas y Cálculos Esta resolución emitida por la autoridad competente, delineó los requisitos y condiciones específicos que debían cumplirse en relación con el proyecto o actividad en cuestión, sin incluir dicha documentación técnica entre sus requerimientos

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

La ausencia de esta obligación específica en la Resolución No. 0369 del 3 de agosto de 2021 implica que la aprobación de las obras, trabajos o instalaciones técnicas no era un requisito formalmente exigido

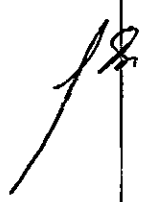
Análisis de acciones de protección y conservación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.246.288-5 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

Durante la visita de seguimiento ambiental, se constató que no se están generando incidentes de contaminación con residuos sólidos ni líquidos que representen un riesgo para la calidad del agua.

Asimismo, documentalmente se verifico que el usuario ha realizado actividades de siembra de árboles de especies protectoras nativas, en la zona rural del municipio de Valledupar específicamente en las coordenadas 10°20'48"N 73°20'15"O

En cuanto a las medidas preventivas para evitar daños en el pozo tipo aljibe, específicamente los mantenimientos periódicos (cada 2 años) que deben realizarse documentalmente el usuario aportó evidencia de su ejecución

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales

CONCLUSIONES

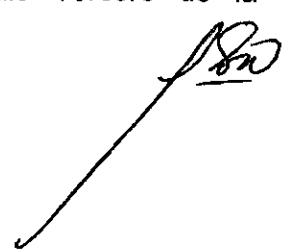
Revisión del cumplimiento a las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No. 900.246.288-5, no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO TERCERO RESOLUCIÓN NO. 0263 DEL 3 DE JUNIO DE 2021	OBSERVACIÓN
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado	Tal como se manifestó en al ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", durante la diligencia se tomaron registros de volumen de agua capta, poniendo en funcionamiento el medidor con el que cuenta, evidenciándose que el usuario está captando más del caudal autorizado
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua. Tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de agua lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.	Con base a la, documentación aportada para el usuario, se puede manifestar que el usuario no ha aportado la documentación suficiente con el fin de dar cumplimiento a los numerales que aquí se citan, el usuario debe allegar evidencias fotográficas en donde la Corporación denote que se está cumpliendo con cada una de las actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" el cual se aprueba durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, Se deben presentar los siguientes informes en tomo al PUEAA. A) Informes anuales, b) Informes de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA, c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del pueblo	

De lo anterior se puede concluir que la Sociedad FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA presentan incumplimientos en el numeral 7, 9 y 12 del artículo Tercero de la Resolución No. 0369 del 03 de agosto de 2021.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0319

08 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POIR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.246.288-5 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTÍCULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000916306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.246.288-5 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Resolución No. 0369 de 03 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas en beneficio de la sociedad FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.246.288-5 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No. 900.246.288-5, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la Sociedad FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No. 900.246.288-5, en la Carrera 7ª No. 44 - 156 en el municipio de Valledupar (Cesar) o en email: sociedadfragozopsas@gmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000916306
Fax: +57 -5 5737181